



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO 2010-00032  
EJECUTIVO**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el señor juez, lo anterior solicitud recibida por el Dr. HERMIDES ALVAREZ ROPERO como apoderado judicial del demandante JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ. Al respecto le comunicó que la última consignación de depósitos judicial efectuada por el Municipio de Convención en virtud de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue realizada el día diecisiete de agosto del 2021 por un valor de seis millones de pesos (\$6.000.000).

Convención, 23 septiembre del 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**

Convención veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el señor tesorero o pagador del Municipio de Convención, ha hecho caso omiso a la orden de este despacho judicial, luego de verificar la existencia o no de depósitos judiciales en favor de la parte demandante se pudo constatar que no existe depósitos judiciales por concepto del asunto.

En vista de la información verificada, se accederá al requerimiento en los términos para que tal efecto solicita la parte ejecutante.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor Tesorero o pagador del MUNICIPIO DE CONVENCION, y/o quien ejerza sus funciones, con el fin de que en el término (02) días informe al despacho los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones de forma periódica tal como se ordenó en auto que decreto la medida cautelar del presente paginario.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la secretaria de Hacienda Municipal de esta localidad, reiterándole la orden emitida por este Despacho Judicial, Mediante oficio No. 123 del 18 de febrero del 2013, poniéndole en conocimiento que el desacato a una orden judicial acarrea sanciones disciplinarias y penales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**823ceb8376c9aa555263875fde70c50f8f4b4223afbb3eacc43566f467809930**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2018-00047-00
<b>Ejecutante</b>	CREDISERVIR
<b>Ejecutado</b>	LUIS FERNANDO ANGARITA GOMEZ Y YESID ANTONIO ANGARITA GOMEZ

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 450.000
Costas.....	\$ 50.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 500.000</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 09 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 20140300863**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 07 de julio de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
17-ene.-18 al 31-ene.-18	0,47	31,04%	2,28%	\$ 8.565.177,00	\$ 91.133,48
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 8.565.177,00	\$ 197.855,59
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 8.565.177,00	\$ 195.286,04
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 8.565.177,00	\$ 193.573,00
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 8.565.177,00	\$ 192.716,48
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 8.565.177,00	\$ 191.859,96
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 8.565.177,00	\$ 189.290,41
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 8.565.177,00	\$ 188.433,89
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 8.565.177,00	\$ 187.577,38
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 8.565.177,00	\$ 185.864,34
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 8.565.177,00	\$ 185.007,82
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 8.565.177,00	\$ 184.151,31
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 8.565.177,00	\$ 182.438,27
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 8.565.177,00	\$ 186.720,86
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 8.565.177,00	\$ 184.151,31
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.565.177,00	\$ 183.294,79
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 8.565.177,00	\$ 184.151,31
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 8.565.177,00	\$ 183.294,79
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 8.565.177,00	\$ 183.294,79
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.565.177,00	\$ 183.294,79
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.565.177,00	\$ 183.294,79
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 8.565.177,00	\$ 181.581,75
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 8.565.177,00	\$ 181.581,75
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 8.565.177,00	\$ 179.868,72
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 8.565.177,00	\$ 179.012,20
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 8.565.177,00	\$ 181.581,75
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 8.565.177,00	\$ 180.725,23
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 8.565.177,00	\$ 178.155,68
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 8.565.177,00	\$ 173.873,09
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.565.177,00	\$ 173.016,58
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.565.177,00	\$ 173.016,58
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.565.177,00	\$ 174.729,61
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 8.565.177,00	\$ 175.586,13
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.565.177,00	\$ 173.016,58
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 8.565.177,00	\$ 171.303,54
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.565.177,00	\$ 167.877,47
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 8.565.177,00	\$ 166.164,43
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 8.565.177,00	\$ 168.733,99
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 8.565.177,00	\$ 167.020,95
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.565.177,00	\$ 166.164,43
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 8.565.177,00	\$ 165.307,92
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 8.565.177,00	\$ 165.307,92
1-jul.-21 al 9-jul.-21	0,30	25,77%	1,93%	\$ 8.565.177,00	\$ 49.592,37
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 7.529.904,07</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 8.565.177,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 16.095.081,07</b>
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS</b>				
<b>CAPITAL</b>	<b>OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS</b>				
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS</b>				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 20140300863**

Por el VALOR TOTAL **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 16.095.081,)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 8.565.177, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 7.529.904, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 07 de julio de 2021 así:

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$500.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18f98f9177dc4742688a5394a5b88aa90a5bf0b3692edc0dc3406b795a786725**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER**

**RAD- 2018-00055**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del Dr. MIGUEL DARIO SANABRIA DURAN, en virtud a la designación que se le hiciera como Curador Ad-Litem del demandado **ISIDRO PALLARES MINORTA.ORDENE**

Convención, 28 de septiembre de 2021

**MARIELA ORTEGA SOLANO**

Secretaria.

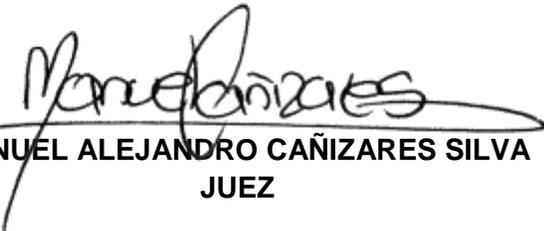
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CONVENCION N.S.**

Convención, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

**OFICIAR** al Dr. **MIGUEL DARIO SANABRIA DURAN**, a fin de que en el término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta al Despacho sobre lo solicitado en el oficio No. 0706 del 13 de agosto de 2021, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo y enviado a su correo electrónico m.darios@hotmail.com el día 13 de agosto de 2021, haciéndole las prevenciones de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DESANTANDER**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09396b1754cd26af1965bb27071f5369742fe1b09c710662b7ef5310dc72c99f**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-00061-00
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>Ejecutado</b>	FELIPE CORONEL QUINTERO

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 660.000  
Costas.....\$ 50.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 710.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 051206100010205**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2017 hasta el 26 de mayo de 2018 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-nov.-17	al 30-nov.-17	0,17	20,96%	1,60%	\$ 2.249.420,00	\$ 5.998,45
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 2.249.420,00	\$ 35.765,78
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 2.249.420,00	\$ 35.540,84
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 2.249.420,00	\$ 35.990,72
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 2.249.420,00	\$ 35.540,84
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 2.249.420,00	\$ 35.090,95
1-may.-18	al 26-may.-18	0,87	20,44%	1,56%	\$ 2.249.420,00	\$ 30.412,16
27-may.-18	al 31-may.-18	0,13	30,42%	2,24%	\$ 2.249.420,00	\$ 6.718,27
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 2.249.420,00	\$ 50.387,01
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 2.249.420,00	\$ 49.712,18
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 2.249.420,00	\$ 49.487,24
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 2.249.420,00	\$ 49.262,30
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.812,41
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.587,47
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.362,53
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.912,65
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 2.249.420,00	\$ 49.037,36
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.362,53
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.137,59
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.362,53
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.137,59
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.137,59
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.137,59
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.249.420,00	\$ 48.137,59
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.687,70
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.687,70
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.237,82
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.012,88
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.687,70
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 2.249.420,00	\$ 47.462,76
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 2.249.420,00	\$ 46.787,94
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 2.249.420,00	\$ 45.663,23
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.249.420,00	\$ 45.438,28
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.249.420,00	\$ 45.438,28
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 2.249.420,00	\$ 45.888,17
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 2.249.420,00	\$ 46.113,11
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.249.420,00	\$ 45.438,28
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.249.420,00	\$ 44.988,40
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.249.420,00	\$ 44.088,63
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.638,75
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 2.249.420,00	\$ 44.313,57
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.863,69
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.638,75
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.413,81
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.413,81
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 2.249.420,00	\$ 43.413,81
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 214.339,74</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 1.786.009,50</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 2.000.349,24</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 2.249.420,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 4.249.769,24</b>
<b>INTERESES CORRIEN</b>	<b>DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>DOS MILLONES TRESIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS</b>					

**PAGARE NÚMERO (2) 051166100006355**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de junio de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2018 así:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
28-jun.-18	al 30-jun.-18	0,10	20,28%	1,55%	\$ 10.000.000,00	\$ 15.500,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 153.000,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 153.000,00
1-sep.-18	al 28-sep.-18	0,93	19,81%	1,52%	\$ 10.000.000,00	\$ 141.866,67
29-sep.-18	al 30-sep.-18	0,07	29,45%	2,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 14.466,67
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.000,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 463.366,67</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 7.040.466,67</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 7.503.833,34</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 10.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 17.503.833,34</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>SIETE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DIEZ MILLONES PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS</b>					

**PAGARE NUMERO (3) 4866470211869550**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018 así:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO	PORCIÓN MES [(díafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
7-nov.-17 al 30-nov.-17	0,80	20,96%	1,60%	\$ 226.491,00	\$ 2.899,08
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 226.491,00	\$ 3.601,21
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 226.491,00	\$ 3.578,56
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 226.491,00	\$ 3.623,86
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 226.491,00	\$ 3.578,56
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 226.491,00	\$ 3.533,26
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 226.491,00	\$ 3.533,26
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 226.491,00	\$ 3.510,61
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 226.491,00	\$ 3.465,31
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 226.491,00	\$ 3.465,31
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 226.491,00	\$ 3.442,66
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 226.491,00	\$ 3.397,36
1-nov.-18 al 21-nov.-18	0,70	19,49%	1,49%	\$ 226.491,00	\$ 2.362,30
22-nov.-18 al 30-nov.-18	0,30	29,10%	2,15%	\$ 226.491,00	\$ 1.460,87
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 226.491,00	\$ 4.869,56
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 226.491,00	\$ 4.824,26
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 226.491,00	\$ 4.937,50
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 226.491,00	\$ 4.869,56
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 226.491,00	\$ 4.846,91
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 226.491,00	\$ 4.869,56
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 226.491,00	\$ 4.846,91
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 226.491,00	\$ 4.846,91
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 226.491,00	\$ 4.846,91
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 226.491,00	\$ 4.846,91
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 226.491,00	\$ 4.801,61
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 226.491,00	\$ 4.801,61
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 226.491,00	\$ 4.756,31
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 226.491,00	\$ 4.733,66
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 226.491,00	\$ 4.801,61
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 226.491,00	\$ 4.778,96
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 226.491,00	\$ 4.711,01
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 226.491,00	\$ 4.597,77
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 226.491,00	\$ 4.575,12
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 226.491,00	\$ 4.575,12
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 226.491,00	\$ 4.620,42
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 226.491,00	\$ 4.643,07
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 226.491,00	\$ 4.575,12
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 226.491,00	\$ 4.529,82
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 226.491,00	\$ 4.439,22
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 226.491,00	\$ 4.393,93
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 226.491,00	\$ 4.461,87
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 226.491,00	\$ 4.416,57
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 226.491,00	\$ 4.393,93
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 226.491,00	\$ 4.371,28
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 226.491,00	\$ 4.371,28
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 226.491,00	\$ 4.371,28
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$ 43.991,34</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 150.786,43</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>\$ 194.777,77</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 226.491,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 421.268,77</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS</b>				
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS</b>				
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS</b>				
<b>CAPITAL</b>	<b>DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS</b>				
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS</b>				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 051206100010205**

Por el VALOR TOTAL **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.249.769)** discriminado así:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 2.249.420, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 214.339 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2017 hasta el 26 de mayo de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 1.786.009, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

**PAGARE NÚMERO (2) 051166100006355**

Por el VALOR TOTAL **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.503.833)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 10.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 463.366 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de junio de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 7.040.466, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

**PAGARE NÚMERO (3) 4866470211869550**

Por el VALOR TOTAL **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 421.268)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 226.491, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 43.991 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 150.786, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$710.000)**

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA  
JUEZ**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fe24739fce1a99231ba32923ffee0fbf33eacc46865c36ec58c846d10a1b2d**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-0097-00
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>Ejecutado</b>	DINAEI VELASQUEZ TOSCANO

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 670.000
Costas.....	\$ 50.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 720.000</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 051166100006433**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(díafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) <sup>n</sup> (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-jul.-18	al 31-jul.-18	0,17	20,03%	1,53%	\$ 12.000.000,00	\$ 30.600,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 12.000.000,00	\$ 183.600,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 12.000.000,00	\$ 182.400,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 12.000.000,00	\$ 180.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 178.800,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 178.800,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 12.000.000,00	\$ 176.400,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 12.000.000,00	\$ 181.200,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 178.800,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 12.000.000,00	\$ 177.600,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 12.000.000,00	\$ 177.600,00
1-jun.-19	al 21-jun.-19	0,70	19,30%	1,48%	\$ 12.000.000,00	\$ 124.320,00
22-jun.-19	al 30-jun.-19	0,30	28,92%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 77.040,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 12.000.000,00	\$ 240.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 12.000.000,00	\$ 235.200,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 12.000.000,00	\$ 236.400,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 12.000.000,00	\$ 234.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 1.950.120,00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 6.183.840,00</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 8.133.960,00</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 12.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 20.133.960,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS</b>					
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DOCE MILLONES PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS</b>					

**PAGARE NUMERO (2) 4866470211920111**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018 así:



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
15-sep.-17	al 30-sep.-17	0,53	21,48%	1,63%	\$ 843.218,00	\$ 7.330,38
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 843.218,00	\$ 13.575,81
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 843.218,00	\$ 13.491,49
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 843.218,00	\$ 13.407,17
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 843.218,00	\$ 13.322,84
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 843.218,00	\$ 13.491,49
1-mar.-18	al 21-mar.-18	0,70	20,68%	1,58%	\$ 843.218,00	\$ 9.325,99
22-mar.-18	al 31-mar.-18	0,30	30,72%	2,26%	\$ 843.218,00	\$ 5.717,02
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 843.218,00	\$ 19.056,73
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 843.218,00	\$ 18.972,40
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 843.218,00	\$ 18.888,08
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 843.218,00	\$ 18.635,12
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 843.218,00	\$ 18.550,80
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 843.218,00	\$ 18.466,47
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 843.218,00	\$ 18.297,83
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 843.218,00	\$ 18.213,51
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 843.218,00	\$ 18.129,19
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 843.218,00	\$ 17.960,54
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 843.218,00	\$ 18.382,15
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 843.218,00	\$ 18.129,19
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 843.218,00	\$ 18.044,87
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 843.218,00	\$ 18.129,19
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 843.218,00	\$ 18.044,87
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 843.218,00	\$ 18.044,87
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 843.218,00	\$ 18.044,87
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 843.218,00	\$ 18.044,87
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 843.218,00	\$ 17.876,22
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 843.218,00	\$ 17.876,22
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 843.218,00	\$ 17.707,58
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 843.218,00	\$ 17.623,26
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 843.218,00	\$ 17.876,22
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 843.218,00	\$ 17.791,90
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 843.218,00	\$ 17.538,93
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 843.218,00	\$ 17.117,33
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 843.218,00	\$ 17.033,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 843.218,00	\$ 17.033,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 843.218,00	\$ 17.201,65
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 843.218,00	\$ 17.285,97
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 843.218,00	\$ 17.033,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 843.218,00	\$ 16.864,36
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 843.218,00	\$ 16.527,07
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 843.218,00	\$ 16.358,43
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 843.218,00	\$ 16.611,39
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 843.218,00	\$ 16.442,75
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 843.218,00	\$ 16.358,43
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 843.218,00	\$ 16.274,11
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 843.218,00	\$ 16.274,11
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 843.218,00	\$ 16.274,11
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>						<b>\$ 83.945,17</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 710.731,61</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 794.676,78</b>
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 843.218,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 1.637.894,78</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS</b>					
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS</b>					
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS</b>					
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS</b>					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 051166100006433**

Por el VALOR TOTAL **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 20.133.96)** discriminado así:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 12.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 1.950.120 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de julio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 6.183.840, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

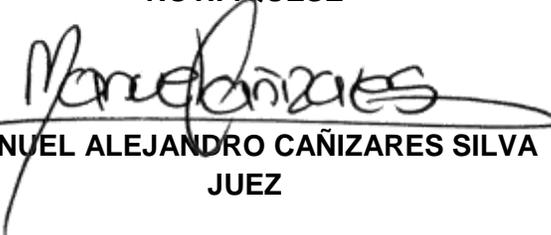
**PAGARE NÚMERO (2) 4866470211920111**

Por el VALOR TOTAL **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.637.894)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 843.218, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 83.945, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 710.731, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$720.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69347bf27ad105d8cb98e81e843c8d83ad5f5f1bd84c007ab4b31a1ff00e0f16**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:15 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCIO­N  
NORTE DE SANTANDER***

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-00130-00
<b>Ejecutante</b>	CREDISERVIR
<b>Ejecutado</b>	CRISTIAN DIOMEDES BALLESTEROS BAYONA Y CARMEN DIOMEDES BALLESTEROS MANDON

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 393.274
Costas.....	\$ 50.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 443.274</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 13 de agosto de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 20170300172**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 13 de agosto de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-mar.-19 al 31-mar.-19	0,17	29,06%	2,15%	\$ 7.865.482,00	\$ 28.184,64
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.865.482,00	\$ 168.321,31
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.865.482,00	\$ 169.107,86
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.865.482,00	\$ 168.321,31
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.865.482,00	\$ 168.321,31
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.865.482,00	\$ 168.321,31
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.865.482,00	\$ 168.321,31
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.865.482,00	\$ 166.748,22
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 7.865.482,00	\$ 166.748,22
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.865.482,00	\$ 165.175,12
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.865.482,00	\$ 164.388,57
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.865.482,00	\$ 166.748,22
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.865.482,00	\$ 165.961,67
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.865.482,00	\$ 163.602,03
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.865.482,00	\$ 159.669,28
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.865.482,00	\$ 158.882,74
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.865.482,00	\$ 158.882,74
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.865.482,00	\$ 160.455,83
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.865.482,00	\$ 161.242,38
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.865.482,00	\$ 158.882,74
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.865.482,00	\$ 157.309,64
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.865.482,00	\$ 154.163,45
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.865.482,00	\$ 152.590,35
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.865.482,00	\$ 154.950,00
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.865.482,00	\$ 153.376,90
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.865.482,00	\$ 152.590,35
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 7.865.482,00	\$ 151.803,80
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 7.865.482,00	\$ 151.803,80
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 7.865.482,00	\$ 151.803,80
1-ago.-21 al 13-ago.-21	0,43	25,77%	1,93%	\$ 7.865.482,00	\$ 65.781,65
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 4.602.460,55</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 7.865.482,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 12.467.942,55</b>
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS</b>				
<b>CAPITAL</b>	<b>SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS</b>				
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS</b>				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 20170300172**

Por el VALOR TOTAL **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.467.942,)** discriminado así:



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 7.865.482, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 4.602.460, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 13 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$443.274)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dff8911f058ab3a8e555b14a7f36c7f185015727109d6ce43331a94f84565b38**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2019-00157-00
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>Ejecutado</b>	MANUEL DE JESÚS PEREZ PINEDA

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 500.000
Costas.....	\$ 50.000
<b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b>	<b>\$ 550.000</b>

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de julio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**PAGARE NUMERO (1) 051166100005824**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 06 de octubre de 2018 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
6-oct.-17 al 31-oct.-17	0,83	21,15%	1,61%	\$ 9.999.410,00	\$ 134.158,75
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 9.999.410,00	\$ 159.990,56
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 9.999.410,00	\$ 158.990,62
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 9.999.410,00	\$ 157.990,68
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 9.999.410,00	\$ 159.990,56
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 9.999.410,00	\$ 157.990,68
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 9.999.410,00	\$ 155.990,80
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 9.999.410,00	\$ 155.990,80
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 9.999.410,00	\$ 154.990,86
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 9.999.410,00	\$ 152.990,97
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 9.999.410,00	\$ 152.990,97
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 9.999.410,00	\$ 151.991,03
1-oct.-18 al 6-oct.-18	0,20	19,63%	1,50%	\$ 9.999.410,00	\$ 29.998,23
7-oct.-18 al 31-oct.-18	0,80	29,24%	2,16%	\$ 9.999.410,00	\$ 172.789,80
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 9.999.410,00	\$ 215.987,26
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 9.999.410,00	\$ 214.987,31
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 9.999.410,00	\$ 212.987,43
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 9.999.410,00	\$ 217.987,14
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 9.999.410,00	\$ 214.987,31
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.410,00	\$ 213.987,37
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 9.999.410,00	\$ 214.987,31
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 9.999.410,00	\$ 213.987,37
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 9.999.410,00	\$ 213.987,37
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.410,00	\$ 213.987,37
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.410,00	\$ 213.987,37
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 9.999.410,00	\$ 211.987,49
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 9.999.410,00	\$ 211.987,49
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 9.999.410,00	\$ 209.987,61
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 9.999.410,00	\$ 208.987,67
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.999.410,00	\$ 211.987,49
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.999.410,00	\$ 210.987,55
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.999.410,00	\$ 207.987,73
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.999.410,00	\$ 202.988,02
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.410,00	\$ 201.988,08
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.410,00	\$ 201.988,08
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.999.410,00	\$ 203.987,96
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.999.410,00	\$ 204.987,90
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.999.410,00	\$ 201.988,08
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.999.410,00	\$ 199.988,20
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.999.410,00	\$ 195.988,44
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.999.410,00	\$ 193.988,55
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.999.410,00	\$ 196.988,38
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.999.410,00	\$ 194.988,50
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 9.999.410,00	\$ 193.988,55
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 9.999.410,00	\$ 192.988,61
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 9.999.410,00	\$ 192.988,61
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 9.999.410,00	\$ 192.988,61
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$ 1.884.055,51</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 6.981.388,01</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>\$ 8.865.443,52</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 9.999.410,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 18.864.853,52</b>
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS				
CAPITAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS				
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

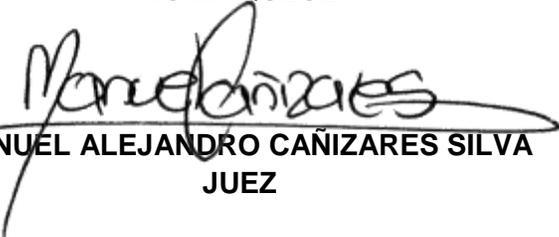
**PAGARE NUMERO (1) 051166100005824**

Por el VALOR TOTAL **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.864.853)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 9.999.410, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 1.884.055 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 06 de octubre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 6.981.388, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de octubre de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$550.000)**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356abf8b679967b5505976ecec5c74965442beb0e5adec1c290fd69d2a847abf**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2021-00015-00
<b>Ejecutante</b>	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
<b>Ejecutado</b>	LISBETH DEL CARMEN GARCIA Y DORIS MARIA LEMUS

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 1.170.000  
Costas.....\$ 50.000  
**Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.220.000**

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 03 de agosto de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE NUMERO (1) 20180300567**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
6-jul.-20 al 31-jul.-20	0,83	27,18%	2,02%	\$ 13.579.486,00	\$ 228.588,01
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 13.579.486,00	\$ 277.021,51
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 13.579.486,00	\$ 278.379,46
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 13.579.486,00	\$ 274.305,62
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 13.579.486,00	\$ 271.589,72
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 13.579.486,00	\$ 266.157,93
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 13.579.486,00	\$ 263.442,03
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 13.579.486,00	\$ 267.515,87
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 13.579.486,00	\$ 264.799,98
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 13.579.486,00	\$ 263.442,03
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 13.579.486,00	\$ 262.084,08
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 13.579.486,00	\$ 262.084,08
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 13.579.486,00	\$ 262.084,08
1-ago.-21 al 3-ago.-21	0,10	25,77%	1,93%	\$ 13.579.486,00	\$ 26.208,41
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 3.467.702,81</b>
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 13.579.486,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>					<b>\$ 17.047.188,81</b>
<b>INTERESES MORAT</b>	<b>TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS</b>				
<b>CAPITAL</b>	<b>TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS</b>				
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS</b>				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE NUMERO (1) 20180300567**

Por el VALOR TOTAL **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 17.047.188)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 13.579.486, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 3.467.702, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la



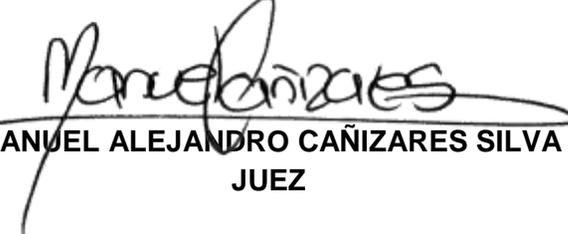
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$1.220.000)**

**NOTIFÍQUESE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d01d7bbe9278369f071d09bd655d2eef6e589aa8b2714c2f1bde2a4e86a1f5a**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado Juzgado</b>	54206-4089-001-2021-0019-00
<b>Ejecutante</b>	<b>ELISABET GARCIA SALAZAR</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>LUIS ALBERTO JAIMES RIZO</b>

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho Judicial decide lo pertinente, en relación con la aplicación del artículo 317, numeral 1, del Código General de Proceso, dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

Que mediante auto de fecha 17 de marzo del 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso instaurado por **ELISABET GARCIA SALAZAR**, y en contra del señor **LUIS ALBERTO JAIMES RIZO**.

Que, mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 notificado en estado No. 053 de fecha 29 de junio de 2021, se requirió a la parte ejecutante, para que procediera a realizar las gestiones tendientes a la notificación del señor **LUIS ALBERTO JAIMES RIZO**.

Que al tenor de los lineamientos del artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, transcurrido más de 30 días sin que a la fecha se realizara actuación alguna tendiente al cumplimiento del requerimiento y consecuencia de ello a la notificación del demandado **LUIS ALBERTO JAIMES RIZO**.

El día 08 de septiembre del 2021 por medio de correo electrónico allegó la parte demandante la certificación de notificación personal, **siendo esta notificación extemporánea** debido que este despacho la requirió el día 28 de junio del presente año para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto, adelantara y acreditara las gestiones pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutante, siendo este auto notificado por estado el día 29 de junio del presente año por ende la parte interesada **tenía el plazo máximo hasta el 11 de agosto del 2021**, para que adelantara lo solicitado en el auto.

Por lo anterior, no se notificó al demandado en el término estipulado a la parte ejecutada debido que se allega la certificación de notificación cuarenta y nueve (49) días después a lo estipulado por en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el parágrafo dos establece ***“vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.”***

A su vez, **se debe mencionar que al momento no se encuentra ninguna medida cautelar pendiente por tramitar**, toda vez que desde el 13 de mayo de 2021 se accedió a dicha medida y en razón a ello, se procedió a oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a fecha 19 de mayo de 2021 con oficio N°0361, haciéndose efectiva la misma desde el mes de junio de la presente anualidad.

Razón por la cual este despacho da lugar a declarar que en este asunto se ha configurado la figura del Desistimiento Tácito ordenando la terminación y el archivo de este paginario, decisiones contempladas a continuación, en la parte resolutive de esta providencia Judicial.

Que en el presente proceso se decretó el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor LUIS ALBERTO JAIMES RIZO como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, lo cual se decretará el levantamiento de dicha medida y demás medidas cautelares que se hayan decretado.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

Revisando la plataforma de depósitos del Banco Agrario se observa que actualmente existen cuatro depósitos judiciales esto en ocasión a la medida cautelar de retención de salario, correspondiente a los siguientes meses del 30 de junio del 2021 por un valor de \$ 1.300.294, del 30 de julio del 2021 de \$ 1.300.294, del 31 de agosto del 2021 de \$ 1.300.294, del 06 del septiembre 2021 del \$101.814, por un total de un valor \$ 4.002.696 por el cual se devolverá a la para parte demandante y se oficiará la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para que levante la medida cautelar de retención del salario decretada en este proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos indicados en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se ordena su **TERMINACIÓN**.

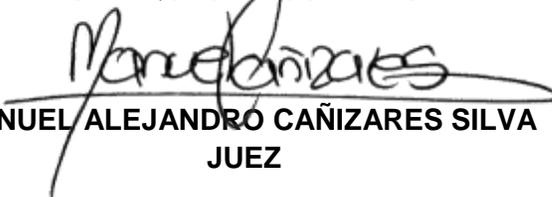
**SEGUNDO: OFICIAR** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para que proceda a **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la parte que lo solicita.

**TERCERO:** En caso de no haber embargo de remanentes devuélvase los dineros a la parte a la que se le retuvieron.

**CUARTO. ABSTENERSE** de imponer condena en costas

**QUINTO. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y dejando las constancias del caso en los respectivos libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

Código de verificación:

**7fba691ebb5b3dd3ecdd5c4cefb9d7bc447e1faa8232b666f220635bf92dc79**

Documento generado en 28/09/2021 03:27:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00079-00
Ejecutante	<b>BANCOLOMBIA S.A</b>
Ejecutado	<b>FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO</b>

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Este Despacho Judicial, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales<sup>1</sup>, procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** formulado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO**.

### 2. SINTESIS PROCESAL

#### 2.1 ANTECEDENTES

##### 2.1.1 Fundamentos Facticos de la Acción

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, ejerce su derecho de acción y presenta demanda ejecutiva en contra de FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, aportando como base del recaudo ejecutivo un pagaré (1) identificado de la siguiente manera: Pagaré No. 61123200033003, por valor CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.201.550) por concepto de capital adeudado; por la suma TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.221.474) por concepto de intereses remuneratorios causados desde 24 de febrero de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, esto es, desde el 16 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

##### 2.1.2 Pretensiones

La entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A, pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a su favor:

CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.201.550) por concepto de capital adeudado; por la suma TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.221.474) por concepto de intereses remuneratorios causados desde 24 de febrero de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, esto es, desde el 16 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

Y por último pide que la parte demandada sea condena en costas.

<sup>1</sup> Arts. 116 y 230 de la Constitución Política de Colombia y Art. 28, # 1 y 3 del Código General del Proceso.



## **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Como sustento indica que, FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, aceptó a favor del BANCOLOMBIA S.A, las obligaciones contenidas en el respectivo pagaré No. 61123200033003, por los valores antes mencionados, y fue suscrito por el ejecutado, respectivamente.

Igualmente, solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria No. No.266-8453, ubicada en la carrera 9B No. 6-48en el barrio quebradita del municipio de convención, de propiedad de FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.033.416.

El titulo valor y la garantía real sustentan la obligación que se encuentra en mora y vencida.

### **3. TRAMITE DE LA INSTANCIA**

#### **3.1 ADMISION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE DEMANDA**

Mediante auto adiado a veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho dispuso librar orden de pago contra FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO ordenándole pagar a la entidad bancaria ejecutante las sumas de dinero solicitadas en la demanda respecto del capital, los intereses remuneratorios solicitados, y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, respecto del Pagaré anteriormente referido, y hasta que se verificara el pago total de las obligaciones, como consta a folios 26 - 27 del expediente .

Así mismo, se dispuso notificar al demandado conforme lo reseña el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria No. No.266-8453, ubicada en la carrera 9B No. 6-48en el barrio quebradita del municipio de convención, de propiedad de FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.033.416.

La parte demandante remitió a través de la empresa de correo postal 4/72, el formato de citación para notificación personal y por aviso a la dirección aportada en la demanda como domicilio para efectos de notificación del demandado FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, documentos con fecha de recibido del 24 de junio de 2021, recibida vía correo electrónico, como consta dentro del expediente.

Surtido entonces el trámite de Ley, es el momento procesal para decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes

### **4. CONSIDERACIONES**

#### **A-Validez Procesal (Debido Proceso)**

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

### B- Eficacia del Proceso (Derecho a la Tutela Efectiva)

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

### C- Legitimación en la causa (Extremos pasivo y activo)

Este presupuesto se encuentra perfectamente validado tanto por el extremo activo, como por el pasivo, pues quien recurre al presente proceso en ejercicio de la acción cambiaria con garantía real es el BANCOLOMBIA S.A, en contra de FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, quienes figuran como acreedor y deudores, dentro del título valor (Pagaré) pretendido en ejecución.

En razón de lo anterior, no se observa ningún vicio que invalide lo actuado o impida que se profiera la respectiva decisión, previa resolución de la litis.

### 4.1 Problema Jurídico

Corresponde a este estrado judicial establecer sí, el título valor (Pagaré) suscrito por el señor FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO a favor del BANCOLOMBIA S.A, base de la presente ejecución, reúne los requisitos de Ley que lo hagan exigible. En caso afirmativo, se determinará sí, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución contra el ejecutado haciendo efectivo el mismo.

### 4.2 Del proceso Ejecutivo y la Acción Cambiaria

El proceso ejecutivo en Colombia<sup>2</sup> se encuentra previsto para un escenario de incumplimiento e inobservancia de las obligaciones entre deudor y acreedor, sean de pagar una suma de dinero, dar alguna prestación, hacer o no hacer, es decir, ante la falta de voluntad del deudor en satisfacer la pretensión de su acreedor, que no es otra sino la de saldar una obligación insoluta, este último cuenta con el trámite de ejecución para hacerlo concurrir de manera coercitiva y lograr su aspiración.

Lo anterior permite inferir que el proceso de ejecución surge como un elemento regulador del orden público en cabeza del Estado ante las relaciones jurídicas insatisfechas que manan de los particulares, específicamente ante la mala voluntad del deudor en cumplir con la carga adquirida, actuar que perjudica patrimonialmente a su acreedor. En palabras del Profesor Devís Echandía<sup>3</sup> *"...el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta en la demanda..."*.

Sobre este asunto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573 de 2003 cuando expuso: *"... los procesos de ejecución tienen como finalidad satisfacer los derechos que se desprenden de un crédito cuando los deudores no cumplen voluntariamente con las obligaciones contraídas libremente con el acreedor. De tal suerte que estos procesos no tienen por objeto la declaración de derechos controvertibles sino hacer efectivos aquellos ya reconocidos en actos o títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible..."*.

<sup>2</sup> Art. 422 al 472 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup>Devís Echandía, H. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso. Tomo I. Decimocuarta Edición, Editorial ABC, 1996 pág. 166



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Nuestra legislación procesal vigente<sup>4</sup> establece que, las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente siempre que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y que constituyen plena prueba en contra suya, o las derivadas de su propia confesión, lo que es indicativo de la necesidad de existencia de un documento escrito que se denomina título ejecutivo, con las características ya referidas, o el reconocimiento que haga sobre este, el deudor.

Entonces resulta necesario admitir que el proceso ejecutivo tiene una génesis propia, habida cuenta que su objetivo es hacer efectivo un derecho cierto y determinado, y no perseguir su declaración, pues su sustento, se encuentra dentro del documento denominado título valor en cualquiera de sus especies, de estirpe ejecutiva, cuando el cumplimiento de la misma no se obtiene de manera voluntaria y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

A su turno, las formas de defensa contra el mandamiento de pago ejecutivo se encuentran determinadas por la Ley<sup>5</sup>, o sea que, las oportunidades procesales para discutir la existencia formal del documento (título valor) constitutivo de la ejecución, solo pueden cuestionarse mediante recurso de reposición contra la providencia que ordena el mandamiento de pago, excluyéndose cualquier discusión sobre el asunto a posteriori una vez vencido el término de la notificación de la providencia emitida por el juez de conocimiento, enlistando también, las modalidades de excepciones que pueden ser formuladas.

Así es dable llegar a la conclusión que, para el inicio del proceso ejecutivo son indispensables elementos que den fe de la existencia, claridad y exigibilidad de la obligación pretendida por el ejecutante, dada la desigualdad entre las partes dentro del trámite de ejecución, tal disparidad se evidencia en la posibilidad de decretar medidas cautelares en contra del patrimonio del deudor sin haberse notificado, la apertura de un proceso ejecutivo dimanando orden de pago en su contra y las restricciones de defensa explicadas anteriormente, imponiéndole al juzgador la función de verificar en fase de admisión, la precisión de concurrencia entre el monto del cobro ejecutivo con el título, con el fin de dar viabilidad a la ejecución.

Por otra parte, la acción cambiaria se erige como el mecanismo en cabeza del tenedor del título valor para ejercer el derecho incorporado en este, a través de un proceso judicial con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor. De ahí que, no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, es decir, el objetivo final es la contraprestación o retribución del dinero que soporta el documento, tratamiento primigenio dado a los títulos valores.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, indicó<sup>6</sup> que *"...En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen..."*.

<sup>4</sup> Art. 422 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Art. 430 del Código General del Proceso.

<sup>6</sup> AC8620-2017, Radicación N°. 11001-02-03-000-2017-03190-00, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER**

Ahora, el Código de Comercio, en su canon 780, faculta para ejercer la acción cambiaria cuando i) falte la aceptación del título valor o se haya dado de forma parcial, ii) se presente la falta de pago o exista un pago parcial, y iii) cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

Por consiguiente, el ejercicio de la prenombrada acción surge ante la falta de pago total o parcial, esto es, cuando el tenedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el título valor, previendo en el artículo 793 ibidem, el procedimiento ejecutivo para su cobro, efectivizando de esta manera el derecho de acción.

### **4.3 Del pagaré**

El título valor denominado pagaré es concebido en las prácticas mercantiles como medio para i) el traslado de sumas de dinero a un interés, ii) pago de obligaciones o iii) garantía de obligaciones crediticias, en todos los casos, es un instrumento para la obtención de un crédito, es decir, se entiende como aquel título valor de contenido crediticio por medio del cual el girador se compromete a pagar en un tiempo determinado una suma de dinero de manera incondicional a otra persona, denominada tomador o beneficiario, o a quien este ordene o al portador, pudiendo ser nominado o innominado.

Como título valor debe cumplir con las exigencias formales establecidas en el ordenamiento positivo, tanto las contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como las del canon 709 ibidem, debiéndose exigir la obligación allí contenida en el tiempo previsto por la Ley. De no cumplirse con estos imperativos, el acreedor no podrá ejercer su derecho de acción por falta de requisitos formales o por el fenómeno de la prescripción, según sea el caso.

Dentro del **sub júdice** la acción cambiaria se sustenta en un pagaré:

- Pagaré No. 61123200033003, por valor CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.201.550) por concepto de capital adeudado; por la suma TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.221.474) por concepto de intereses remuneratorios causados desde 24 de febrero de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, esto es, desde el 16 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

En primer lugar, los títulos valores arrimados contienen la indicación de pagar en forma incondicional y solidaria a orden de la entidad BANCOLOMBIA S.A, o a quien haga sus veces, las sumas referidas en párrafo anterior por periodos y de la forma establecida para línea de crédito aprobada por la entidad financiera, facultando a la entidad o tenedor legítimo del título a declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el título valor y exigir el saldo total del crédito en cualquiera de los eventos previsto en la Ley o en la Carta de Instrucciones, el cual, sirvió de base para emitir auto contentivo del mandamiento de pago.

Ahora, la orden de pago fue dirigida contra FABIAN ALBERTO TRUJILLO PACHECO, por las sumas de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.201.550) por concepto de capital adeudado; por la suma TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$13.221.474) por concepto de intereses remuneratorios causados desde 24 de febrero de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, esto es, desde el 16 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación. Proferida por este estrado judicial el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), el ejecutado pese a estar debidamente notificado por aviso, guardo silencio y no ejerció su derecho de contradicción, es decir, no contesto la demanda por sí misma o a través de apoderado, ni mucho menos presento excepciones o ejerció los recursos de Ley, que desvirtuaran los requisitos formales y esenciales del título valor base de la ejecución o que indicara la imposibilidad de ser cobrados en este tiempo, para con ello discutir su existencia o exigibilidad, pudiéndolo hacer, lo que permite concluir sin dubitación alguna, que tal decisión causó ejecutoria.

Y es que, una vez examinado el título sustento de la ejecución, este funcionario advierte que cumple con los presupuestos contenidos en los cánones 621 y 709 del C.Co., y 422 del C.G.P., toda vez que, el documento es demostrativo de la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de su creador, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe realizarse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y su forma de vencimiento, además, el cobro anticipado o el vencimiento de la obligación insoluto por mora fue pactado por las partes, lo que permite deducir que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandado, por consiguiente, presta mérito ejecutivo, por lo que no hay lugar a cuestionar su validez.

En consecuencia, y dado los imperativos legales contenidos en los artículos 280, 281 y 440 ídem., se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante con la presente ejecución, así como el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, previo secuestro, practicar la liquidación de las costas y del crédito, condenándose al ejecutado al pago de éstas, decisión que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, calendado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, una vez consumado su secuestro.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación de las costas y del crédito, según los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P., respectivamente.

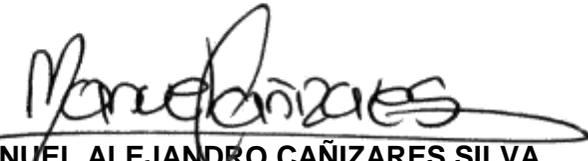
**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado. Tásense.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

**SEXTO: SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000,00), a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddb9128352d590c4fc901cebfad3dadca70195db6d553820a920ebf501fa17bc**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Titulo Valor-Pagaré)
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00130-00
Ejecutante	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
Ejecutado	<b>ARBEIS PEREZ SANCHEZ</b>

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Este Despacho Judicial, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales<sup>1</sup>, procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** formulado por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ARBEIS PEREZ SANCHEZ**.

### 2. SINTESIS PROCESAL

#### 2.1 ANTECEDENTES

##### 2.1.1 Fundamentos Facticos de la Acción

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, ejerce su derecho de acción y presenta demanda ejecutiva en contra de ARBEIS PEREZ SANCHEZ, aportando como base del recaudo ejecutivo un pagaré (1) identificado de la siguiente manera: Pagaré No. 051166100006354, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000)por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 01de julio del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.108.117) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 01 de julio del 2.018 hasta el 30 de junio del 2.020 a la tasa del DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

##### 2.1.2 Pretensiones

La entidad ejecutante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR", pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a su favor:

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000)por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 01de julio del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.108.117) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 01 de julio del 2.018 hasta el 30 de junio del 2.020 a la tasa del DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Y por último pide que la parte demandada sea condena en costas.

<sup>1</sup> Arts. 116 y 230 de la Constitución Política de Colombia y Art. 28, # 1 y 3 del Código General del Proceso.



## **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Como sustento indica que, ARBEIS PEREZ SANCHEZ, aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las obligaciones contenidas en el respectivo pagaré No. 051166100006354, por los valores antes mencionados, y fue suscrito por el ejecutado, respectivamente.

Igualmente, solicitó el embargo y retención de los saldos que la demandada posee o llegara a poseer en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Convención (Norte De Santander), limitando la medida cautelar de embargo hasta la suma de QUINCEMILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

El titulo valor y la garantía real sustentan la obligación que se encuentra en mora y vencida.

### **3. TRAMITE DE LA INSTANCIA**

#### **3.1 ADMISION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE DEMANDA**

Mediante auto adiado a veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Despacho dispuso librar orden de pago contra ARBEIS PEREZ SANCHEZ ordenándole pagar a la entidad bancaria ejecutante las sumas de dinero solicitadas en la demanda respecto del capital, los intereses remuneratorios solicitados, y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, respecto del Pagaré anteriormente referido, y hasta que se verificara el pago total de las obligaciones, como consta a folios 30 - 31 del expediente .

Así mismo, se dispuso notificar al demandado conforme lo reseña el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., igualmente, se decretó el embargo y retención de los saldos que la demandada posee o llegara a poseer en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Convención (Norte De Santander), limitando la medida cautelar de embargo hasta la suma de QUINCEMILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

La parte demandante remitió a través de la empresa de correo postal 4/72, el formato de citación para notificación personal y por aviso a la dirección aportada en la demanda como domicilio para efectos de notificación del demandado ARBEIS PEREZ SANCHEZ, documentos con fecha de recibido del 03 de septiembre de 2021, recibida en el domicilio de la demandada, como consta dentro del expediente.

Surtido entonces el trámite de Ley, es el momento procesal para decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes

### **4. CONSIDERACIONES**

#### **A-Validez Procesal (Debido Proceso)**

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

### **B- Eficacia del Proceso (Derecho a la Tutela Efectiva)**

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

### **C- Legitimación en la causa (Extremos pasivo y activo)**

Este presupuesto se encuentra perfectamente validado tanto por el extremo activo, como por el pasivo, pues quien recurre al presente proceso en ejercicio de la acción cambiaria con garantía real es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de ARBEIS PEREZ SANCHEZ, quienes figuran como acreedor y deudores, dentro del título valor (Pagaré) pretendido en ejecución.

En razón de lo anterior, no se observa ningún vicio que invalide lo actuado o impida que se profiera la respectiva decisión, previa resolución de la litis.

### **4.1 Problema Jurídico**

Corresponde a este estrado judicial establecer sí, el título valor (Pagaré) suscrito por el señor ARBEIS PEREZ SANCHEZ a favor del COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR", base de la presente ejecución, reúne los requisitos de Ley que lo hagan exigible. En caso afirmativo, se determinará sí, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución contra el ejecutado haciendo efectivo el mismo.

### **4.2 Del proceso Ejecutivo y la Acción Cambiaria**

El proceso ejecutivo en Colombia<sup>2</sup> se encuentra previsto para un escenario de incumplimiento e inobservancia de las obligaciones entre deudor y acreedor, sean de pagar una suma de dinero, dar alguna prestación, hacer o no hacer, es decir, ante la falta de voluntad del deudor en satisfacer la pretensión de su acreedor, que no es otra sino la de saldar una obligación insoluta, este último cuenta con el trámite de ejecución para hacerlo concurrir de manera coercitiva y lograr su aspiración.

Lo anterior permite inferir que el proceso de ejecución surge como un elemento regulador del orden público en cabeza del Estado ante las relaciones jurídicas insatisfechas que manan de los particulares, específicamente ante la mala voluntad del deudor en cumplir con la carga adquirida, actuar que perjudica patrimonialmente a su acreedor. En palabras del Profesor Devís Echandía<sup>3</sup> *"...el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta en la demanda..."*.

Sobre este asunto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573 de 2003 cuando expuso: *"... los procesos de ejecución tienen como finalidad satisfacer los derechos que se desprenden de un crédito cuando los deudores no cumplen voluntariamente con las obligaciones contraídas libremente con el acreedor. De tal suerte que estos procesos no tienen por objeto la declaración de derechos controvertibles sino hacer efectivos aquellos ya reconocidos en actos o títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible..."*.

<sup>2</sup> Art. 422 al 472 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup>Devís Echandía, H. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso. Tomo I. Decimocuarta Edición, Editorial ABC, 1996 pág. 166



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Nuestra legislación procesal vigente<sup>4</sup> establece que, las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente siempre que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y que constituyen plena prueba en contra suya, o las derivadas de su propia confesión, lo que es indicativo de la necesidad de existencia de un documento escrito que se denomina título ejecutivo, con las características ya referidas, o el reconocimiento que haga sobre este, el deudor.

Entonces resulta necesario admitir que el proceso ejecutivo tiene una génesis propia, habida cuenta que su objetivo es hacer efectivo un derecho cierto y determinado, y no perseguir su declaración, pues su sustento, se encuentra dentro del documento denominado título valor en cualquiera de sus especies, de estirpe ejecutiva, cuando el cumplimiento de la misma no se obtiene de manera voluntaria y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

A su turno, las formas de defensa contra el mandamiento de pago ejecutivo se encuentran determinadas por la Ley<sup>5</sup>, o sea que, las oportunidades procesales para discutir la existencia formal del documento (título valor) constitutivo de la ejecución, solo pueden cuestionarse mediante recurso de reposición contra la providencia que ordena el mandamiento de pago, excluyéndose cualquier discusión sobre el asunto a posteriori una vez vencido el término de la notificación de la providencia emitida por el juez de conocimiento, enlistando también, las modalidades de excepciones que pueden ser formuladas.

Así es dable llegar a la conclusión que, para el inicio del proceso ejecutivo son indispensables elementos que den fe de la existencia, claridad y exigibilidad de la obligación pretendida por el ejecutante, dada la desigualdad entre las partes dentro del trámite de ejecución, tal disparidad se evidencia en la posibilidad de decretar medidas cautelares en contra del patrimonio del deudor sin haberse notificado, la apertura de un proceso ejecutivo dimanando orden de pago en su contra y las restricciones de defensa explicadas anteriormente, imponiéndole al juzgador la función de verificar en fase de admisión, la precisión de concurrencia entre el monto del cobro ejecutivo con el título, con el fin de dar viabilidad a la ejecución.

Por otra parte, la acción cambiaria se erige como el mecanismo en cabeza del tenedor del título valor para ejercer el derecho incorporado en este, a través de un proceso judicial con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor. De ahí que, no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, es decir, el objetivo final es la contraprestación o retribución del dinero que soporta el documento, tratamiento primigenio dado a los títulos valores.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, indicó<sup>6</sup> que *"...En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen..."*.

<sup>4</sup> Art. 422 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Art. 430 del Código General del Proceso.

<sup>6</sup> AC8620-2017, Radicación N°. 11001-02-03-000-2017-03190-00, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez



## **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Ahora, el Código de Comercio, en su canon 780, faculta para ejercer la acción cambiaria cuando i) falte la aceptación del título valor o se haya dado de forma parcial, ii) se presente la falta de pago o exista un pago parcial, y iii) cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

Por consiguiente, el ejercicio de la prenombrada acción surge ante la falta de pago total o parcial, esto es, cuando el tenedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el título valor, previendo en el artículo 793 ibidem, el procedimiento ejecutivo para su cobro, efectivizando de esta manera el derecho de acción.

### **4.3 Del pagaré**

El título valor denominado pagaré es concebido en las prácticas mercantiles como medio para i) el traslado de sumas de dinero a un interés, ii) pago de obligaciones o iii) garantía de obligaciones crediticias, en todos los casos, es un instrumento para la obtención de un crédito, es decir, se entiende como aquel título valor de contenido crediticio por medio del cual el girador se compromete a pagar en un tiempo determinado una suma de dinero de manera incondicional a otra persona, denominada tomador o beneficiario, o a quien este ordene o al portador, pudiendo ser nominado o innominado.

Como título valor debe cumplir con las exigencias formales establecidas en el ordenamiento positivo, tanto las contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como las del canon 709 ibidem, debiéndose exigir la obligación allí contenida en el tiempo previsto por la Ley. De no cumplirse con estos imperativos, el acreedor no podrá ejercer su derecho de acción por falta de requisitos formales o por el fenómeno de la prescripción, según sea el caso.

Dentro del **sub júdeice** la acción cambiaria se sustenta en un pagaré:

- Pagaré No. 051166100006354, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000) por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.108.117) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 01 de julio del 2.018 hasta el 30 de junio del 2.020 a la tasa del DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En primer lugar, los títulos valores arrimados contienen la indicación de pagar en forma incondicional y solidaria a orden de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, o a quien haga sus veces, las sumas referidas en párrafo anterior por periodos y de la forma establecida para línea de crédito aprobada por la entidad financiera, facultando a la entidad o tenedor legítimo del título a declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el título valor y exigir el saldo total del crédito en cualquiera de los eventos previsto en la Ley o en la Carta de Instrucciones, el cual, sirvió de base para emitir auto contentivo del mandamiento de pago.

Ahora, la orden de pago fue dirigida contra ARBEIS PEREZ SANCHEZ, por las sumas de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000) por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$3.108.117) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 01 de julio del 2.018 hasta el 30 de junio del 2.020 a la tasa del DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Proferida por este estrado judicial el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el ejecutado pese a estar debidamente notificado por aviso, guardo silencio y no ejerció su derecho de contradicción, es decir, no contesto la demanda por sí misma o a través de apoderado, ni mucho menos presento excepciones o ejerció los recursos de Ley, que desvirtuaran los requisitos formales y esenciales del título valor base de la ejecución o que indicara la imposibilidad de ser cobrados en este tiempo, para con ello discutir su existencia o exigibilidad, pudiéndolo hacer, lo que permite concluir sin dubitación alguna, que tal decisión causó ejecutoria.

Y es que, una vez examinado el título sustento de la ejecución, este funcionario advierte que cumple con los presupuestos contenidos en los cánones 621 y 709 del C.Co., y 422 del C.G.P., toda vez que, el documento es demostrativo de la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de su creador, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe realizarse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y su forma de vencimiento, además, el cobro anticipado o el vencimiento de la obligación insoluta por mora fue pactado por las partes, lo que permite deducir que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandado, por consiguiente, presta mérito ejecutivo, por lo que no hay lugar a cuestionar su validez.

En consecuencia, y dado los imperativos legales contenidos en los artículos 280, 281 y 440 ídem., se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante con la presente ejecución, así como el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, previo secuestro, practicar la liquidación de las costas y del crédito, condenándose al ejecutado al pago de éstas, decisión que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, calendado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, una vez consumado su secuestro.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación de las costas y del crédito, según los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P., respectivamente.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado. Tásense.

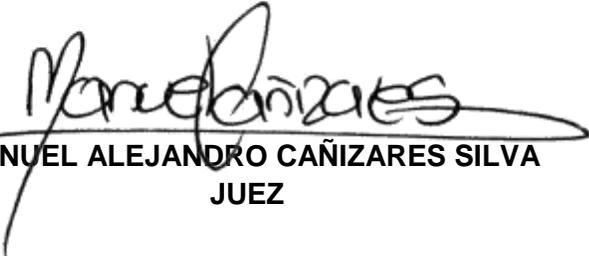
**SEXTO: SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENT MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00), a favor de la parte demandante y en contra de la parte



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

demandada, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría. Téngase en cuenta la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000,00) por concepto de notificación en favor del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ba26d2dbedb3b5f1106f76b82eea5cbaf60e87b070d48ceb2cf86d67cfd32e**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

Proceso	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00161
Demandante	<b>BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO</b>
Demandado	<b>HENRY SOLANO QUINTERO</b>

Convención, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO** ha impetrado demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE RRENDADO** a través de apoderado judicial contra el señor **HENRY SOLANO QUINTERO** y se encuentra al Despacho para resolver lo pertinente.

En escrito genitor se avizora la relación de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que la causal alegada es la mora en el pago y al escrito se anexaron los documentos exigidos por la Ley, como lo es el Acta extraprocesal No. 2077 del 10 de Septiembre de 2021 recibida en la Notaria Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá a la señora **MARIA MERCEDES SOLANO MORENO**, conforme lo estatuye el numeral 1 del Art. 384 del C.G.P.,

Por estas razones y por reunir a cabalidad los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., además que contiene los anexos de que trata el Art. 384 ibidem, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO** a través de apoderado judicial contra el señor **HENRY SOLANO QUINTERO**.

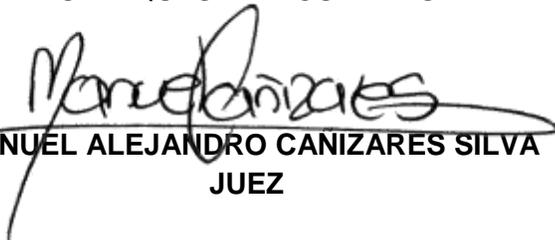
**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el procedimiento ABREVIADO, estipulado en el Libro 3, Título I, Capítulo I, Art. Capítulo I, Art.384 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020. Córresele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que debe presentar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que adeuda, según manifestación de la demandante o en su defecto consignar a órdenes de este Juzgado dichos cánones y los que se causen en el transcurso del proceso, so pena de no ser oído, como lo dispone el inciso segundo del numeral cuarto del Art., 384 del C.G.P.,

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. **FELIX JOAQUIN CARDENAS SOLANO**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.191154 del C.S.J., como apoderado especial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA**  
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a941c25fc9e0da143bd47624f980d8b45327ec2408705fd11a4aebb7d375e183**

Documento generado en 28/09/2021 03:28:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**